RAWSON,

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **«Recurso de Queja en autos: “Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut c/ T. M. de A. SA s/ Ejecución Fiscal" (Expte. N° 128/2024)»** (Expte. N° 26154 - 2024). ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ La demandada T. M. de A. SA, a través de su apoderado, Dr. R. D., interpuso formal recurso extraordinario federal (ID 1749726) contra la SI N° 269/2024 de este Superior Tribunal de Justicia. Y por resolución del 10 de diciembre de 2024 se dio traslado del mismo a la parte actora por el plazo de ley. ----------

------ A continuación, la parte ejecutada-recurrente presentó el escrito ID 1773214, con fecha 26 de diciembre de 2024, por el cual desistió de su recurso extraordinario y depositó la suma que dijo ser la reclamada en la ejecución fiscal en función del detalle que mencionó. ----------

------ Por despacho del 27 de diciembre de 2024 se tuvo por consumado el plazo para contestar el traslado del recurso, y se pasaron los autos para resolver el desistimiento. Asimismo, se indicó a la parte demandada que las cuestiones vinculadas al depósito y su aplicación al caso, deberá requerirlas en la instancia de origen. ----------

------ Por último, en lo pertinente, cabe consignar que por resolución del 15 de abril de 2025 se proveyó el escrito ID 1851737 presentado por la actora, en el que se manifestó que la ejecutada T. M. de A. SA canceló la deuda fiscal motivo e la presente litis (según documentación agregada por el ID 1851751); y se reanudó el Autos para Resolver. ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ Sabido es que el trámite normal que se desarrolla a partir de la deducción de un recurso -sea de carácter ordinario o extraordinario- contra una decisión judicial, va desde el control de admisibilidad, pasado por la sustanciación, hasta llegar a la decisión sobre su procedencia en cuanto al fondo de la pretensión. Y que ese camino, no obstante, puede quedar desbaratado si opera el desistimiento voluntario de la vía impugnativa en cualquier momento previo al dictado de la sentencia sobre el recurso (STJCh, SI N° 77/SRE/2016; Tessone, Alberto J., *Recursos extraordinarios. En los procesos civil…*, ed. LEP, La Plata, 2004, T. II, p. 412; Hitters, Juan C., *Técnica de los recursos ordinarios*, ed. LEP, La Plata, 2000, p. 148 y sig.). ----------

------ Y este es el caso, precisamente, en examen. Pues, si bien la parte demandada instó un recurso extraordinario federal (ID 1749726) contra la SI N° 269/2024, que declaró inadmisible su recurso extraordinario de queja local (CRU-010596000000083693-0), al momento de ordenarse su traslado a la contraria, desistió voluntariamente de su embate con la presentación del ID 1773214. Y también manifestó haber efectuado el depósito de la suma reclamada en la ejecución fiscal, sin reservas, con lo que va de suyo (CSJN, Fallos: 339:583, 329:41134). -----

------ Por lo tanto, en función de estas circunstancias corresponde hacer lugar al desistimiento del recurso en trámite (art. 308, CPCC), sin regular honorarios (art. 3°, ley XIII-4). ----------

------ Por ello, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1º) TENER** por desistido el Recurso Extraordinario Federal (ID 1749726) presentado por la ejecutada T. M. de A. SA, sin regular honorarios (art. 3°, ley XIII-4). ----------

------ **2°) REGISTRESE**, notifíquese y oportunamente cúmplase con el punto 2°

de la SI N° 269/2024. ----------

------ La presente resolución es dictada por cuatro miembros del Tribunal por haberse logrado la mayoría (art. 5, Ac. Plenario 4949/2020). ----------

Firmado digitalmente por el Dr. Javier Gastón Raidan, la Dra. Camila Lucía Banfi Saavedra, el Dr. Ricardo A. Napolitani y Dr. Mario Luis Vivas. ----------